

## LA NUEVA CONSTITUCION ARGELINA: HACIA LA III REPUBLICA

Por GEMA MARTIN MUÑOZ

El día 23 de febrero de 1989 Argelia adoptaba, por medio de un referéndum, un nuevo texto constitucional cuyas modificaciones con respecto a la Ley Fundamental anterior abrían el camino hacia un profundo cambio político del régimen que estaba instaurado desde 1962, año en que este país norteafricano alcanzó su independencia tras ciento treinta años de colonización francesa.

En 1963, bajo la Presidencia de Ben Bella, se redactó y promulgó la primera Constitución, que establecía tres pilares institucionales: el Frente de Liberación Nacional (FLN), que dejaba de ser «Frente» para convertirse en partido único; la Asamblea Popular Nacional, formada íntegramente por diputados del FLN y el Presidente de la República, dotado de grandes atribuciones, secretario general del FLN y elegido por la Asamblea que éste controlaba.

Era una Constitución encaminada a constituir un Estado fuerte y eficaz por la vía de una democracia socialista y popular, sin renunciar a los principios religiosos y culturales argelinos, que eran considerados signos de una identidad hasta entonces negada por los franceses.

El excesivo personalismo de Ben Bella le condujo a su deposición por Bumedíán, apoyado militarmente por el clan de Ujda, con el fin de enmendar los principios de la Revolución, de los que se había desviado aquél. Desde ese momento, la situación constitucional del país, suspendido el texto de 1963, sería resuelta, hasta la redacción de un nuevo texto en 1976, por medio de un decreto promulgado en 1965, que sería conocido como «la pequeña Constitución» por su prolongada aplicación.

Una vez consolidados los cambios y reformas, tanto en el campo administrativo como en el institucional y económico, que llevó a cabo Bumedíán,

se redactaría la Carta Nacional, promulgada el 5 de julio de 1976, a la que seguiría unos meses más tarde, el 22 de noviembre, una nueva Constitución. Esta era fiel seguidora de la ideología expuesta en la Carta Nacional, nacida como «fuente suprema de la política de la nación y de las leyes del Estado», e instituía la opción irreversible del socialismo y la omnipresencia de un FLN confundido con el Estado, además de manifestar con grandilocuencia el papel que Argelia debía desempeñar en ayuda y solidaridad con los movimientos de liberación nacional de todo el mundo, su fidelidad al movimiento de los no alineados y su lucha contra el colonialismo. Fruto del gran desarrollo económico argelino de los años setenta, gracias a los precios de los hidrocarburos, la Constitución conformaba la existencia de un Estado-providencia que se hacía responsable de las condiciones de existencia de cada ciudadano y le aseguraba la satisfacción de todas sus necesidades materiales.

El tercer Presidente de la Argelia independiente, Chadli Benyedid, tendría que hacer frente a las graves dificultades económicas del pospetróleo, lo que le conduciría a adoptar posturas pragmáticas y reformistas, primero económicas —a favor de la reprivatización y la economía de mercado— y políticas después —a favor de la democratización—, que han desembocado en la transformación del régimen argelino, cuyo paso más decisivo ha sido la modificación de la Constitución de 1976, con un alcance que la convierte realmente en una nueva Carta Magna.

Durante la Presidencia de Benyedid los cambios constitucionales han sido varios y se han efectuado en tres etapas diferentes. Primero se llevaría a cabo el «enriquecimiento» de la Carta Nacional, en enero de 1986, cuyo alcance político, a pesar de lo deseado, fue escaso debido a la fuerte oposición del sector inmovilista, al que se ha tenido que enfrentar durante una década el Presidente y su equipo de tecnócratas y modernistas para lograr modificar el régimen.

Tras los decisivos acontecimientos políticos de las manifestaciones populares que se desencadenaron en Argel a primeros de octubre de 1988, Benyedid asumiría el mensaje que manifestó el pueblo argelino a través de esta revuelta para legitimar el cambio que perseguía desde hacía años. De esta manera, el 3 de noviembre de 1988, por medio de un referéndum, se aprobaron las enmiendas a la Constitución de 1976, a través de las cuales se reorganizaba el Poder Ejecutivo, instituyendo la existencia de un primer ministro, figura institucional que hasta entonces dependía del deseo del Presidente de la República, que es jefe del Gobierno, nombra a los ministros, establece su programa y es responsable ante la Asamblea Popular Nacional.

Mientras el sistema político no se modificase en profundidad, el cambio real de esta reforma era insignificante, ya que el primer ministro era elegido

por el Presidente de la República, que a su vez era elegido por la Asamblea, la cual estaba controlada por el FLN, cuyo secretario general era el Presidente.

Para su verdadera aplicación democrática era necesario dotar al sistema de instituciones representativas a las que tuviesen acceso libremente diferentes opciones e ideologías. Esto es lo que vino a establecer el nuevo texto de la Constitución argelina, aprobado por referéndum en febrero de 1989.

El artículo 40 de la nueva Constitución establece implícitamente el pluripartidismo, al reconocer el derecho a establecer asociaciones de carácter político, lo que ha traído consigo que las menciones al FLN se reduzcan al preámbulo y sólo sean un homenaje por su papel de libertador del colonialismo y de restaurador de un Estado moderno y soberano para el país.

Otros pilares del régimen anterior, como el Ejército de Liberación Nacional, el socialismo y la Carta Nacional, han sido suprimidos en el nuevo texto: los dos últimos no son nunca mencionados, y el primero pierde las atribuciones políticas e ideológicas que le concedía la ley anterior, limitándole actualmente a su función defensiva del territorio nacional.

Por primera vez en la historia constitucional argelina se establece la división de poderes y se garantiza la independencia del Poder Judicial; así como el respeto a los derechos humanos se ve reforzado al liberar de trabas las libertades individuales y colectivas y al ser creado un Consejo Constitucional con poderes para anular reglamentos, leyes, acuerdos y tratados que considere anticonstitucionales.

Una nueva institución que crea por primera vez esta Constitución es el Consejo Superior Islámico, que depende del Presidente de la República, el cual elige a sus once miembros, y cuya existencia puede considerarse como una medida más para contener al integrismo musulmán, fuerza política y social que cuenta con numerosos adeptos y a la que se intenta responder por medio de un equilibrio entre la represión de sus facciones más violentas y la adopción oficial de algunas de sus reivindicaciones.

Aunque las atribuciones que se conceden al Presidente de la República siguen siendo muy amplias y dan al régimen un carácter presidencialista, y aunque están pendientes de ley cuestiones decisivas como la regulación electoral, la formación de partidos o la libertad de expresión, sin duda esta Constitución ha instituido algo que parecía tan difícil en Argelia como era la transformación de su régimen. Este país, con la Constitución de 1989 ha inaugurado un sistema político nuevo, que, al igual que está ocurriendo en otros países árabes como Túnez y Egipto, va encaminado a llevar a cabo una apertura democrática del régimen, cuyo valor e importancia ha llevado a algunos a denominar como II República, aunque, a nuestro parecer, ésta

la constituiría la Presidencia de Bumedián por la profundidad de los cambios que introdujo con respecto a la de Ben Bella, encaminándose la Argelia de hoy hacia su III República.

A continuación presentamos el texto de la nueva Constitución con anotaciones que recogen las modificaciones llevadas a cabo con respecto a los textos anteriores, de 1963 y 1976, con el fin de exponer la evolución que ha experimentado el régimen argelino (\*).

## REVISION CONSTITUCIONAL DE 1989 DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

### Preámbulo

*En nombre de Dios el Misericordioso, el Clemente*

El pueblo Argelino es un pueblo libre, decidido a seguir siéndolo.

Su Historia es una larga cadena de luchas que han conformado desde siempre a Argelia como una tierra de libertad y de dignidad.

Habiendo ocupado un lugar central en los grandes momentos que ha conocido el Mediterráneo a lo largo de su historia, Argelia ha sabido encontrar entre sus hijos, desde el reino numida y la epopeya del Islam hasta las guerras coloniales, a los héroes de la libertad, de la unidad y del progreso al mismo tiempo que a los constructores de Estados democráticos y prósperos en los períodos de grandeza y paz.

El 1 de noviembre de 1954 sería una de las cumbres de su destino, resultado de una resistencia a las agresiones realizadas contra su cultura, sus valores y su personalidad. El 1 de noviembre reforzaría sólidamente las luchas presentadas en el pasado glorioso de la Nación.

Reunido en el movimiento nacional y luego en el seno del Frente de Liberación Nacional, el pueblo derramó su sangre para asumir su destino colectivo en la libertad y la identidad cultural reencontradas y dotarse de instituciones auténticamente populares.

Coronando la guerra popular con una independencia pagada con el sacrificio de sus mejores hijos, el Frente de Liberación Nacional restaura por fin un Estado moderno y soberano.

---

(\*) El texto provisional, que sería aprobado en el referéndum del 23 de febrero de 1989, fue publicado en el periódico *Ach-Chaab* del 6 de febrero de 1989 en doble versión árabe y francesa.

Su fe en las elecciones colectivas ha permitido al pueblo obtener victorias decisivas marcadas por la recuperación de las riquezas nacionales y la construcción de un Estado a su exclusivo servicio, ejerciendo sus poderes con toda independencia y al abrigo de toda presión exterior.

Habiendo militado siempre por la libertad y la democracia, el pueblo entiende a través de esta Constitución dotarse de instituciones fundadas en la participación de los ciudadanos para la gestión de las cuestiones públicas y que realicen la justicia social, la igualdad y la libertad de cada uno y de todos.

Al aprobar esta Constitución, obra de su propia inspiración, reflejo de sus aspiraciones, fruto de su determinación y producto de mutaciones sociales profundas, el pueblo entiende de esta manera consagrar más solemnemente que nunca la prioridad del derecho.

La Constitución está por encima de todos, es la Ley Fundamental que garantiza los derechos y libertades individuales y colectivas, protege la regla de la libre elección del pueblo y confiere la legitimidad al ejercicio de los poderes. Permite asegurar la protección jurídica y el control de la acción de los poderes públicos en una sociedad en la que reinan la legalidad y el desarrollo del hombre en todas sus dimensiones.

Seguro de sus valores espirituales, profundamente enraizados, y de sus tradiciones de solidaridad y de justicia, el pueblo confía en sus capacidades para actuar plenamente en el progreso cultural, social y económico del mundo de hoy y de mañana.

Argelia, tierra del Islam, parte integrante del Gran Magreb, país árabe, mediterráneo y africano, se honra de la difusión de su Revolución del 1 de noviembre y del respeto que el país ha sabido adquirir y conservar en razón a su compromiso con todas las causas justas del mundo.

El orgullo del pueblo, sus sacrificios, su sentido de la responsabilidad, su adhesión ancestral a la libertad y a la justicia social son las mejores garantías del respeto a los principios de esta Constitución, que adopta y transmite a las generaciones futuras, dignas herederas de los pioneros y de los constructores de una sociedad libre (1).

---

(1) El Preámbulo del nuevo texto se aparta notablemente de los de las Constituciones anteriores. Desaparece toda mención al Ejército de Liberación Nacional, así como las referencias al FLN como garante del sistema de partido único, en la Constitución de 1963, o como instancia dirigente, en la de 1976, a favor de un simple reconocimiento de su papel como restaurador del Estado moderno argelino. Desaparece también toda mención al socialismo, que el texto de 1963 adoptaba «como vía para la edificación del país», y el de 1976 expresaba como «la opción irreversible del socialismo».

La mención a la lengua árabe y al Islam aparecía en la Constitución de 1963 y no

## Título primero

### DE LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA SOCIEDAD ARGELINA

#### *Capítulo primero*

##### DE ARGELIA (2)

Art. 1.º Argelia es una República Democrática y Popular. Es una e indivisible (3).

Art. 2.º El Islam es la religión del Estado (4).

Art. 3.º El árabe es la lengua nacional y oficial (5).

Art. 4.º La capital de la República es Argel (6).

Art. 5.º El emblema nacional, el sello del Estado y el himno nacional son definidos por la ley.

#### *Capítulo segundo*

##### DEL PUEBLO (7)

Art. 6.º El pueblo es la fuente de todo poder.

---

en la de 1976, mientras que el nuevo texto introduce por primera vez su pertenencia al Gran Magreb.

La utilización de términos como libertad y democracia en la Constitución de 1963 aparecían sólo refiriéndose al «amor a la Patria y a la libertad de los mártires». En el de 1976 sólo señalaba que el Estado se organiza sobre «una base moderna y democrática».

(2) El texto de 1963 no presenta divisiones por Títulos, sino sólo Capítulos. El texto de 1976 se titula «De la República».

(3) Igual en el texto de 1963. El de 1976 añadía «El Estado argelino es socialista».

(4) En el texto de 1963 el contenido de este artículo correspondía al art. 4.º El art. 2.º decía: «Es parte integrante del Magreb árabe, del mundo árabe y de Africa» (esta referencia no consta en ningún artículo del texto de 1976). Igual en el texto de 1976.

(5) Igual en texto de 1963 (art. 5.º). El texto de 1976 añadía un segundo párrafo: «El Estado actúa para generalizar la utilización de la lengua nacional a nivel oficial» (art. 3.º).

(6) El texto de 1963 añadía: «... sede de la Asamblea Nacional y del Gobierno» (art. 7). Igual en el de 1976 (art. 4.º).

(7) Este capítulo no existe ni en el texto de 1963 ni en el de 1976. Importante de señalar es la supresión del Capítulo «Del socialismo», que constaba de 15 artículos

La soberanía nacional pertenece al pueblo (8).

Art. 7.º El poder constituyente pertenece al pueblo.

El pueblo ejerce su soberanía a través de las instituciones que él se otorga.

El pueblo la ejerce por la vía del referéndum y a través de sus representantes elegidos.

El Presidente de la República puede recurrir directamente a la expresión de la voluntad del pueblo (9).

Art. 8.º El pueblo se otorga instituciones que tienen como finalidad:

- La protección y la consolidación de la independencia nacional.
- La protección y consolidación de la identidad y de la unidad nacionales.
- La protección de las libertades fundamentales del ciudadano y el desarrollo social y cultural de la Nación.
- La supresión de la explotación del hombre por el hombre.
- La protección de la economía nacional contra cualquier forma de malversación o de desvío, de acaparamiento o de confiscación ilegítima (10).

Art. 9.º Las instituciones se prohíben:

- Las prácticas feudales, regionalistas y nepotistas.
- El establecimiento de relaciones de explotación y de lazos de dependencia.
- Las prácticas contrarias a la moral islámica y a los valores de Noviembre (11).

---

(arts. 10-24) en el texto de 1976. En él se establecía la opción irreversible del socialismo y se definían sus objetivos y funciones, así como los de la Revolución cultural, agraria e industrial, ejes fundamentales de la edificación del socialismo. El texto de 1963 contaba con cuatro artículos (del 23 al 26) dedicados al FLN como edificador del socialismo en Argelia y realizador de los objetivos de la Revolución.

(8) El texto de 1963 (art. 27) añadía «... que la ejerce por sus representantes en una Asamblea Nacional, propuestos por el FLN y elegido por cinco años por sufragio universal directo y secreto». El texto de 1976 decía: «La soberanía nacional pertenece al pueblo que la ejerce por la vía del referéndum o por medio de sus representantes elegidos» (art. 5.º). El artículo 6.º de este texto dedicaba tres párrafos a la Carta Nacional como fuente fundamental, que se han suprimido en la Constitución de 1989.

(9) No figura en los textos precedentes.

(10) En el texto de 1963 aparecen, en el art. 10, los contenidos de los párrafos 2, 3 y 5 solamente. El párrafo primero cambiaba significativamente enunciando: «Los objetivos fundamentales de la República Argelina democrática y popular son:» La Constitución de 1976 no cuenta con el contenido de este artículo.

(11) El contenido de este artículo no consta en ninguno de los textos anteriores.

Art. 10. El pueblo elige libremente a sus representantes. La representación del pueblo no tiene más límites que los fijados por la Constitución y la ley electoral (12).

### *Capítulo tercero*

#### DEL ESTADO (13)

Art. 11. El Estado extrae su legitimidad y su razón de ser de la voluntad del pueblo (14).

Su divisa es: «Por el pueblo y para el pueblo».

Está al servicio exclusivo del pueblo.

Art. 12. La soberanía del Estado se ejerce en su espacio terrestre, su espacio aéreo y sus aguas.

El Estado ejerce igualmente sus competencias establecidas por el Derecho internacional sobre cada una de las diferentes zonas del espacio marítimo que le corresponden (15).

Art. 13. En ningún caso puede ser abandonada o alienada una parte del territorio nacional (16).

Art. 14. El Estado se basa en los principios de organización democrática y de justicia social (17).

La Asamblea elegida constituye el marco en el que se expresa la voluntad del pueblo y se ejerce el control de la acción de los poderes públicos.

Art. 15. Las unidades territoriales del Estado son la Comuna y la Wilaya.

La Comuna es la unidad de base (18).

Art. 16. La Asamblea elegida constituye la base de la descentralización

---

(12) No aparece en los textos anteriores.

(13) Este capítulo y sus contenidos no constan en el texto de 1963.

(14) El texto de 1976 presentaba este párrafo de la siguiente manera: «El Estado extrae su razón de ser y su eficacia de la adhesión popular» (art. 26).

(15) Este párrafo no figura en la Constitución de 1976 (art. 25).

(16) Este artículo no figura en el texto de 1976.

(17) El texto de 1976 proclamaba: «El Estado es democrático en sus objetivos y su funcionamiento» (art. 27). El segundo párrafo de este artículo no constaba en el texto anterior.

(18) El segundo párrafo de este artículo decía en el texto de 1976: «La comuna es la unidad territorial, política, administrativa, económica, social y cultural de base.» Y añadía un tercer párrafo: «La organización territorial y la división administrativa del territorio dependen de la ley» (art. 36).

y el lugar donde participan los ciudadanos en la gestión de las cuestiones públicas (19).

Art. 17. La propiedad pública es un bien de la colectividad nacional.

Comprende el subsuelo y las canteras, las fuentes naturales de energía, las riquezas naturales, minerales y vivas de las diferentes zonas de los dominios marítimo nacional, las aguas y los bosques.

También comprende los transportes ferroviarios, marítimos y aéreos, correos y telecomunicaciones, así como otros bienes fijados por la ley (20).

Art. 18. El marco nacional está definido por la ley.

Comprende el ámbito público y privado del Estado, de la Wilaya y de la Comuna.

La gestión del marco nacional se efectúa según la ley.

Art. 19. La organización del comercio exterior es competencia del Estado.

La ley determina las condiciones de ejercicio y de control del comercio exterior.

Art. 20. La expropiación no puede llevarse a cabo más que en el marco de la ley.

Esta da lugar a una indemnización previa, justa y equitativa.

Art. 21. Las funciones al servicio de las instituciones del Estado no pueden constituir una fuente de enriquecimiento ni un medio al servicio de intereses privados.

Art. 22. El abuso de poder es castigado por la ley.

Art. 23. El Estado es responsable de la seguridad de cada ciudadano y garantiza su protección en el extranjero (21).

Art. 24. La consolidación y desarrollo del potencial defensivo de la Nación se organiza alrededor del Ejército Nacional Popular.

El Ejército Nacional Popular tiene como misión permanente la protección de la independencia nacional y la defensa de la soberanía nacional.

Está encargado de asegurar la defensa de la unidad y la integridad terri-

---

(19) El texto de 1976 cambiaba significativamente: «La organización del Estado reposa en el principio de la descentralización basada en la democratización de las instituciones y la participación efectiva de las masas populares en la gestión de las cuestiones públicas» (art. 34).

(20) No figuran en el texto de 1976 el contenido de los artículos del 17 al 22.

(21) El texto de 1976 suprimía la última frase y añadía: «El Estado es responsable de las condiciones de existencia de cada ciudadano. / Asegura la satisfacción de sus necesidades materiales y morales, en especial sus exigencias de dignidad y seguridad. / Tiene por objeto liberar al ciudadano de la explotación, el paro, la enfermedad y la ignorancia» (art. 33).

torial del país, así como la protección de su espacio terrestre, de su espacio aéreo y de las diferentes zonas bajo su control marítimo (22).

Art. 25. Argelia se abstiene de recurrir a la guerra con el fin de atentar contra la soberanía legítima y la libertad de otros pueblos.

Se esfuerza por arreglar sus diferendos internacionales por medios pacíficos.

Art. 26. Argelia es solidaria con todos los pueblos que luchan por la liberación política y económica, por el derecho a la autodeterminación y contra toda discriminación racial.

Art. 27. Argelia actúa a favor de reforzar la cooperación internacional y el desarrollo de las relaciones amicales entre los Estados sobre una base de igualdad, de interés mutuo y de no-injerencia en los asuntos internos. Suscribe los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas (23).

### *Capítulo cuarto*

#### DE LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES (24)

Art. 28. Los ciudadanos son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por motivos de nacimiento, de raza, de sexo, de opinión o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social (25).

---

(22) La nueva Constitución de 1989 ha reducido a este único artículo su referencia al Ejército Nacional, suprimiendo el capítulo VI del texto de 1976: «Del Ejército Nacional Popular», compuesto de cuatro artículos (82-85), y en los que, además de establecer su misión de defensa y protección del territorio, como aparece en el texto actual, añadía: «Participa en el desarrollo del país y en la edificación del socialismo» (art. 82) y «Está organizado para responder a los imperativos de defensa nacional, para asegurar la promoción social y cultural del mayor número y contribuir al desarrollo del país» (art. 84). El texto de 1963 también otorgaba al Ejército participación en la vida política del país: «El Ejército Nacional es popular. Fiel a las tradiciones de lucha por la liberación nacional, está al servicio del pueblo y a las órdenes del gobierno.» / «Asegura la defensa del territorio y participa en las actividades políticas, económicas y sociales del país en el marco del partido» (art. 8.º).

(23) El capítulo VII de la Constitución de 1976: «De los principios de política extranjera», compuesto de ocho artículos (86-93), han quedado reducidos en el nuevo texto a los arts. 25, 26 y 27.

(24) El texto de 1963 titula este capítulo «Derechos fundamentales». El de 1976, «De las libertades fundamentales» y «De los derechos del hombre y del ciudadano».

(25) El texto de 1963 se limitaba a afirmar: «Todos los ciudadanos de ambos sexos tienen los mismos derechos y los mismos deberes» (art. 12). El de 1976 modificaba la primera frase: «Todos los ciudadanos son iguales en derechos y deberes» (art. 39). Más adelante, el art. 40 decía: «La ley es la misma para todos, protegiendo, conteniendo o reprimiendo.»

Art. 29. La nacionalidad argelina está definida por la ley.

Las condiciones de adquisición, de conservación, de pérdida o cambio de la nacionalidad argelina están determinadas por la ley (26).

Art. 30. Las instituciones tienen como finalidad asegurar la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas, suprimiendo los obstáculos que impiden la expansión de la personalidad humana y la participación efectiva de todos en la vida política, económica, social y cultural (27).

Art. 31. Las libertades fundamentales y los derechos del hombre y del ciudadano están garantizados.

Constituyen el patrimonio común de todos los argelinos y argelinas, que tienen el deber de transmitir de generación en generación para conservarlos íntegros e inviolables (28).

Art. 32. La defensa individual o asociativa de los derechos fundamentales del hombre y de las libertades individuales y colectivas está garantizada (29).

Art. 33. El Estado garantiza la inviolabilidad de la persona humana (30).

Cualquier forma de violencia física o moral está proscrita.

Art. 34. Las infracciones cometidas contra los derechos y libertades, así como las agresiones físicas o morales contra la integridad del ser humano están castigadas por la ley (31).

Art. 35. La libertad de conciencia y la libertad de opinión son inviolables (32).

Art. 36. La libertad de creación intelectual, artística y científica está garantizada para el ciudadano.

Los derechos de autor están protegidos por la ley.

---

(26) No aparece este contenido en la Constitución de 1963, y, en general, este capítulo, en el primer texto constitucional, se reduce a once artículos (11-22). Igual en el de 1976.

(27) No consta este contenido en la Constitución de 1963. El texto de 1976, en lugar de «las instituciones» decía «el Estado» (art. 41).

(28) En el texto de 1963 este contenido no consta. En el de 1976, el primer párrafo estaba incluido en el art. 39, mientras que el segundo párrafo no figuraba en esa Constitución de 1976.

(29) Sólo presente en la Constitución de 1989.

(30) No consta en el texto de 1963. Igual en el de 1976, pero sin que aparezca el segundo párrafo en él (2.º párrafo, art. 71).

(31) No consta en el texto de 1963. Igual en el de 1976 (1.º párrafo, art. 71).

(32) No figura en el texto de 1963. Igual en el de 1976 (art. 53).

El secuestro de cualquier publicación, grabación u otro medio de comunicación y de información no podrá llevarse a cabo más que en virtud de una orden judicial (33).

Art. 37. La vida privada y el honor del ciudadano son inviolables y están protegidos por la ley.

El secreto de la correspondencia y la comunicación privadas, bajo todas sus formas, está garantizado (34).

Art. 38. El Estado garantiza la inviolabilidad del domicilio.

Ninguna pesquisa puede llevarse a cabo más que en virtud de la ley y en el respeto de ésta.

Las pesquisas no pueden realizarse más que con una orden escrita emitida por la autoridad judicial competente (35).

Art. 39. Las libertades de expresión, de asociación y de reunión están garantizadas al ciudadano (36).

Art. 40. El derecho a crear asociaciones de carácter político está reconocido.

Sin embargo, este derecho no puede ser invocado para atentar contra las libertades fundamentales, la unidad nacional, la integridad territorial, la independencia del país y la soberanía del pueblo (37).

Art. 41. Todo ciudadano que goce de sus derechos civiles y políticos tiene derecho a elegir libremente el lugar de su residencia y de circular por el territorio nacional.

El derecho a entrar y salir del territorio le está garantizado (38).

Art. 42. Toda persona es considerada inocente hasta que quede estable-

(33) No figura en el texto de 1963. El de 1976 (art. 54) añade en el primer párrafo: «... en el marco de la ley»; el segundo es igual y el tercero no consta.

(34) La Constitución de 1963 decía a este respecto: «El domicilio es inviolable y el secreto de correspondencia está garantizado a todos los ciudadanos» (art. 14). El texto de 1976 es igual (art. 49).

(35) No consta en el texto de 1963. Igual en el de 1976 (art. 50).

(36) La Constitución de 1963 se limitaba a señalar: «La República garantiza la libertad de prensa y de otros medios de información, la libertad de asociación y la libertad de palabra y de intervención pública, así como la libertad de reunión» (art. 19). En el texto de 1976, los contenidos de este artículo se encontraban divididos entre el artículo 55, en el que se añade que las garantías de las libertades de expresión y reunión «no serán invocadas para minar los fundamentos de la revolución socialista». / «Se ejercen bajo reserva de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución», y el art. 56, que añadía al reconocimiento de la libertad de asociación que ésta «se ejerce en el marco de la ley».

(37) No figura en los textos anteriores.

(38) No figura en el texto de 1963. Igual en el de 1976 (art. 57).

cida su culpabilidad por la vía de la jurisdicción regular y con todas las garantías exigidas por la ley (39).

Art. 43. Nadie puede ser considerado culpable si no es en virtud de una ley debidamente promulgada con anterioridad al acto criminal (40).

Art. 44. Nadie puede ser perseguido, detenido o retenido más que en los casos determinados por la ley y según las formas en ella prescritas.

Art. 45. En materia de investigación penal, la detención preventiva está sometida al control judicial y no puede exceder las cuarenta y ocho horas.

La persona en detención preventiva tiene derecho a ponerse en contacto inmediatamente con su familia.

La prolongación del período de detención preventiva no podrá efectuarse más que excepcionalmente en las condiciones fijadas por la ley.

Al terminar el período de detención preventiva es obligatorio proceder al examen médico de la persona retenida si ésta así lo solicitase, y en todos los casos debe informársele de esta facultad (41).

Art. 46. El error judicial supone reparación por parte del Estado.

La ley determina las condiciones y modalidades de la reparación (42).

Art. 47. Todo ciudadano que reúna las condiciones legales es elector y elegible (43).

Art. 48. Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes (44).

Art. 49. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

Los bienes *waqf* y las fundaciones están reconocidos: su utilización está protegida por la ley (45).

Art. 50. Todos tienen derecho a la educación. La enseñanza es gratuita según las condiciones fijadas por la ley.

La enseñanza básica es obligatoria.

El Estado organiza el sistema educativo.

---

(39) No figura en el texto de 1963. Igual en el de 1976 (art. 46).

(40) No figura en el texto de 1963. Igual en el de 1976 (art. 45).

(41) No consta en el texto de 1963. El texto de 1976 no incluye el párrafo segundo de este artículo (art. 54).

(42) No consta en el texto de 1963. Igual en el de 1976 (art. 47).

(43) El texto de 1963 sólo decía: «Todo ciudadano de diecinueve años cumplidos posee el derecho de voto» (art. 13). Igual en el texto de 1976 (art. 58).

(44) No figura en el texto de 1963. Igual en el de 1976, pero añadiendo: «sin otras condiciones que las del mérito y las aptitudes» (art. 44).

(45) No consta en ninguno de los textos anteriores.

El Estado vela por el acceso igualitario a la enseñanza y a la formación profesional (46).

Art. 51. Todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud.

El Estado asegura la prevención y la lucha contra las enfermedades epidémicas y endémicas (47).

Art. 52. Todos los ciudadanos tienen derecho al trabajo.

La ley asegura el derecho a la protección, a la seguridad y a la higiene en el trabajo.

Asimismo asegura el derecho al descanso: la ley determina las modalidades de aplicación (48).

Art. 53. El derecho sindical está asegurado para todos los ciudadanos (49).

Art. 54. Se reconoce el derecho a la huelga, ejercida en el marco de la ley.

El ejercicio de ésta puede ser prohibido o limitado en los campos de la defensa nacional y la seguridad o en todos los servicios o actividades públicas de interés vital para la comunidad (50).

---

(46) Con respecto a la enseñanza, el texto de 1963 establecía: «La instrucción es obligatoria, la cultura se ofrece a todos, sin otras discriminaciones que las que resultan de las aptitudes de cada uno y de las necesidades de la colectividad» (art. 18). El texto de 1976 es igual, pero añadía en su último párrafo: «... y a la cultura» (art. 66).

(47) No figura en el texto de 1963. El texto de 1976 añadía: «Este texto está asegurado por un servicio de salud pública y gratuita, la extensión de la medicina preventiva, la mejora constante de las condiciones de vida y de trabajo, así como la promoción de la educación física, deporte y ocios» (art. 67).

(48) No figura en el texto de 1963. El de 1976 decía en su párrafo primero: «El derecho al trabajo está asegurado conforme al art. 24 de la Constitución» (art. 59). El art. 24 pertenecía al capítulo «Del socialismo», suprimido en 1989, y establecía: «La sociedad está fundada en el trabajo. Abole radicalmente el parasitismo. Está regida por el principio socialista de 'cada uno según sus capacidades, a cada uno según su trabajo'» / «El trabajo es la condición esencial del desarrollo del país y la fuente para que el ciudadano asegure sus medios de existencia» / «Es asignado según las exigencias de la economía y la sociedad, la elección del trabajador, sus aptitudes y cualificación». Es de señalar que el artículo 59 añadía cinco párrafos suprimidos también en la actual Constitución, en el mismo espíritu que los párrafos anteriores.

(49) El texto de 1963 señalaba de forma general: «Se reconoce el derecho sindical, el derecho de huelga y la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas y se ejercen en el marco de la ley» (art. 20). El texto de 1976 es igual, pero añade: «y se ejerce en el marco de la ley» (art. 60).

(50) El texto de 1976 añadía: «Las relaciones de trabajo en el sector socialista están regidas por las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la forma socia-

Art. 55. La familia goza de la protección del Estado y la sociedad (51).

Art. 56. Se aseguran las condiciones de vida de los ciudadanos que aún no pueden, o que ya no pueden o que no podrán nunca trabajar (52).

### *Capítulo quinto*

#### DE LOS DEBERES (53)

Art. 57. Nadie puede ignorar la ley.

Todos están obligados a respetar la Constitución y a atenerse a las leyes de la República.

Art. 58. Todos los ciudadanos tienen el deber de proteger y salvaguardar la independencia del país, su soberanía y la integridad de su territorio nacional.

La traición, el espionaje, la deserción, así como todas las infracciones cometidas en perjuicio de la seguridad del Estado son reprimidas con todo el rigor de la ley.

Art. 59. Todos los ciudadanos deben cumplir lealmente sus obligaciones ante la comunidad nacional.

El compromiso del ciudadano hacia la Patria y la obligación de contribuir a su defensa constituyen deberes sagrados y permanentes.

Art. 60. El conjunto de las libertades de cada uno se ejercen respetando los derechos reconocidos al otro por la Constitución, particularmente en lo que se refiere al respeto del derecho al honor, a la intimidad y a la protección de la familia, de la juventud y de la infancia (54).

Art. 61. Todos los ciudadanos son iguales ante el impuesto. Todos deben contribuir a la financiación de los cargos públicos en función de su capacidad contributiva.

Ningún impuesto puede ser instituido más que en virtud de la ley.

---

lista de gestión» / «En el sector privado, el derecho de huelga está reconocido. Su ejercicio se reglamenta por la ley» (art. 61).

(51) El texto de 1963 decía: «La familia, cédula fundamental de la sociedad, se encuentra bajo la protección del Estado» (art. 17). El de 1976 añadía: «La familia es la cédula base de la sociedad» (art. 65).

(52) No consta este artículo en los textos precedentes.

(53) Este capítulo, y, en consecuencia, el contenido de sus artículos, no aparece en la Constitución de 1963. En la de 1976 figura igual.

(54) El texto de 1976 decía: «Todo ciudadano debe hacer prueba de disciplina cívica y respetar los derechos, las libertades, así como la dignidad del otro» (art. 80).

Ningún impuesto, contribución, tasa o derecho puede ser instituido con carácter retroactivo (55).

Art. 62. La ley sanciona el deber de los padres en la educación y la protección de sus hijos, así como el deber de los hijos de ayudar y asistir a sus padres.

Art. 63. Todos los ciudadanos tienen el deber de proteger la propiedad pública y los intereses de la comunidad nacional y respetar la propiedad del otro (56).

Art. 64. Todos los extranjeros que se encuentren regularmente en el territorio nacional gozan para su persona y sus bienes de la protección de la ley (57).

Art. 65. Nadie puede ser extraditado si no es en virtud y aplicación de la ley de extradición.

Art. 66. En ningún caso un refugiado político que se beneficie legalmente del derecho de asilo podrá ser devuelto o extraditado (58).

---

(55) El texto de 1976 no contenía el párrafo segundo, y añadía en el primero: «... y en el marco de la ley para la satisfacción de las necesidades sociales del pueblo y para el desarrollo y la seguridad de país» (art. 78).

(56) El texto de 1976 iniciaba el artículo: «Por su trabajo y su comportamiento...», no incluía la frase «... y respetar la propiedad del otro», sino que la sustituía por «respetar los logros de la Revolución socialista y elevar, según su capacidad, el nivel de vida del pueblo» (art. 75).

(57) Este artículo en el texto de 1976 se incluía en el capítulo de «Derechos» y variaba en su exposición: «Todo extranjero que se encuentra regularmente en territorio nacional goza de la protección concedida a las personas y los bienes, conforme a la ley y las tradiciones de hospitalidad del pueblo argelino» (art. 68).

(58) Los artículos 65 y 66 de 1989 son iguales a los del texto de 1976, pero están incluidos en el capítulo «De las libertades fundamentales y de los derechos del hombre y el ciudadano» (arts. 69 y 70).

La Constitución de 1963 se limitaba a establecer sobre este tema, en su artículo 21: «La República argelina garantiza el derecho de asilo a todos los que luchan por la libertad.»

## Título segundo

### DE LA ORGANIZACION DE LOS PODERES (59)

#### Capítulo primero

##### DEL PODER EJECUTIVO (60)

Art. 67. El Presidente de la República, Jefe del Estado, encarna la unidad de la Nación (61).

Es el garante de la Constitución.

Representa al Estado en el país y en el extranjero.

Se dirige directamente a la Nación.

Art. 68. El Presidente de la República es elegido por sufragio universal directo y secreto.

La elección se realiza por la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Las otras modalidades de elección presidencial son fijadas por la ley (62).

Art. 69. El Presidente de la República ejerce la magistratura suprema dentro de los límites fijados por la Constitución (63).

---

(59) Este Título en la Constitución de 1976 se denominaba «Del poder y su organización», no estableciendo, significativamente, en los capítulos que lo componen división de poderes, sino de funciones. En este texto figuraba también un primer capítulo titulado «De la función política», compuesto por diez artículos (94-103), en los que se establecía que el sistema institucional argelino reposa en el principio del partido único (igual al art. 23 del texto de 1963) y se especificaban sus funciones (igual en la Constitución de 1963 en los artículos 24, 25 y 26).

Este capítulo y sus contenidos han sido suprimidos en el nuevo texto de 1989.

(60) Igual en la Constitución de 1963. El texto de 1976 se denominaba «De la función ejecutiva».

(61) El texto de 1963 decía: «El Poder Ejecutivo es confiado al Jefe del Estado, que lleva el título de Presidente de la República...» La Constitución de 1976 sólo señalaba: «La dirección de la función ejecutiva es asumida por el Presidente de la República, Jefe del Estado» (art. 104). Los párrafos segundo y tercero de este artículo corresponden a los párrafos primero y tercero del artículo 111 del texto de 1976.

(62) En el texto de 1963 sólo incluía el párrafo primero, al que le añadía: «tras ser designado por el partido» (art. 39). El texto de 1976 no contaba con el tercer párrafo, pero incluía dos que han sido suprimidos en el texto de 1989, que decían: «Es propuesto por el FLN...» / «Esta prerrogativa será asumida directamente por el Congreso del FLN a partir de la celebración del primer Congreso del Partido» (art. 105).

(63) No figura en el texto de 1963. Igual en el de 1976 (art. 107).

Art. 70. Para ser candidato a la Presidencia de la República es necesario ser de nacionalidad argelina de origen, de confesión musulmana, tener cumplidos los cuarenta años el día de la elección y gozar de plenos derechos civiles y políticos (64).

Art. 71. La duración del mandato presidencial es de cinco años.  
El Presidente de la República es reelegible (65).

Art. 72. El Presidente de la República jura ante el pueblo y en presencia de todas las altas instancias de la Nación durante la semana que sigue a su elección (66).

Entra en función inmediatamente después de su juramento.

Art. 73. El Presidente de la República jura en los siguientes términos:

«Fiel al sacrificio supremo y a la memoria sagrada de nuestros mártires, así como a los ideales de la Revolución de Noviembre, juro por Dios Todopoderoso respetar y glorificar la religión islámica, defender la Constitución, respetar la libre elección del pueblo, así como las instituciones y leyes de la República, preservar la integridad del territorio nacional, la unidad del pueblo y de la Nación, proteger las libertades y derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, trabajar sin descanso por el desarrollo y la prosperidad del pueblo y actuar con todas mis fuerzas para la realización de los grandes ideales de justicia, libertad y paz en el mundo» (67).

---

(64) Igual en el texto de 1976 (art. 107), pero el de 1976 variaba: «Cualquier musulmán, argelino de origen, de treinta y cinco años al menos, y gozando de sus derechos civiles y políticos, puede ser elegido Presidente de la República (art. 39).

(65) El texto de 1963 no incluía el segundo párrafo (art. 39). La Constitución de 1976 es igual, pero estableciendo el período de su mandato en seis años (art. 108).

(66) El texto de 1963 establecía que el juramento del Presidente se llevaba a cabo ante la Asamblea Nacional (art. 40). El texto de 1976 establecía que el juramento debía hacerse en presencia de todas las altas instancias del Partido y del Estado» (art. 109).

(67) Los textos de los juramentos varían en ambos casos. En la Constitución de 1963 (cuya escritura se mantiene en árabe, incluso en los textos traducidos al francés), en su artículo 40 establece el texto como sigue: «De acuerdo con los principios de nuestra Revolución y el espíritu de nuestros mártires, juro por Dios Todopoderoso respetar la Constitución y defenderla, salvaguardar la Patria, la independencia del país y su unidad, así como poner todo mi esfuerzo para proteger los intereses del pueblo y de la República argelina democrática popular.»

La Constitución de 1989 conserva el texto de la de 1976, pero suprimiendo las frases «respetar y defender la Carta Nacional... respetar el carácter irreversible de la elección del socialismo» (art. 110).

Art. 74. Además de los poderes que le confieren expresamente otras disposiciones de la Constitución, el Presidente de la República goza de los poderes y prerrogativas siguientes:

1. Es el jefe supremo de todas las Fuerzas Armadas de la República.
2. Es el responsable de la Defensa nacional.
3. Decide y dirige la política exterior de la Nación.
4. Preside el Consejo de Ministros.
5. Nombra al primer ministro y pone fin a sus funciones.
6. Firma los decretos presidenciales.
7. Confiere los empleos civiles y militares del Estado.
8. Dispone del derecho de gracia, de aplazamiento o conmutación de pena.
9. Puede, ante cuestiones de importancia nacional, convocar al pueblo por la vía del referéndum.
10. Nombra y retira a los embajadores y a los enviados extraordinarios de la República en el extranjero. Recibe las cartas credenciales de retirada de los embajadores extranjeros.
11. Concluye y ratifica los tratados internacionales.
12. Otorga las condecoraciones, distinciones y títulos del Estado (68).

---

(68) El párrafo segundo aparece igual en las tres Constituciones. El párrafo tercero es igual en el texto de 1976. El de 1963, sobre la Defensa Nacional, establecía que «el Presidente declara la guerra y concluye la paz con la aprobación de la Asamblea» (art. 44) y «preside el Consejo Superior de Defensa» (art. 45).

Con respecto al párrafo cuarto, la Constitución de 1963, de manera mucho más general, establecía: «El Presidente de la República define la política del Gobierno y dirige, conduce y coordina la política interior y exterior del país conforme a la voluntad del pueblo realizada por el Partido y expresada por la Asamblea Nacional» (art. 48).

En el texto de 1976 aparecía que el Presidente «decide, conforme a la Carta Nacional y a las disposiciones de la Constitución, la política general de la Nación, en el ámbito interior y exterior, y conduce y ejecuta esta política».

El párrafo quinto no figura en el texto de 1963. Aparece igual en el de 1976.

Con respecto al párrafo sexto, la Constitución de 1963 no menciona esta figura institucional, estableciendo que el Presidente de la República es el único responsable ante la Asamblea Nacional. Nombra a los ministros, de los que dos tercios al menos deben ser diputados y los presenta a la Asamblea (art. 47). La Constitución de 1976, además de establecer que «nombra a los miembros del Gobierno», sólo prevé que el Presidente pueda nombrar un primer ministro (art. 113).

El párrafo séptimo no existe en las dos Constituciones anteriores.

En lo que se refiere al párrafo noveno, la Constitución de 1963 se limita a establecer en su artículo 46: «El Presidente de la República ejerce el derecho de gracia tras la opinión del Consejo Superior de la Magistratura, que él mismo preside, según el artícu-

Art. 75. El primer ministro presenta a los miembros del Gobierno, que él ha elegido, al Presidente y éste los nombra.

El primer ministro decide su programa, el cual presenta al Consejo de Ministros.

Art. 76. El primer ministro presenta el programa para su aprobación a la Asamblea Popular Nacional, y ésta abre un debate general a este efecto.

El primer ministro puede adaptar su programa a la luz de este debate.

Art. 77. En caso de no ser aprobado su programa por la Asamblea, el primer ministro presenta la dimisión de su Gobierno al Presidente de la República.

Este nombra de nuevo un primer ministro, según las mismas modalidades.

Art. 78. Si la aprobación de la Asamblea Popular Nacional es de nuevo rechazada, ésta es disuelta de pleno derecho.

Nuevas elecciones legislativas tendrían lugar en un plazo máximo de tres meses.

Art. 79. El primer ministro ejecuta y coordina el programa adoptado por la Asamblea Popular Nacional.

Art. 80. El Gobierno presenta anualmente a la Asamblea Popular Nacional una declaración de política general.

La declaración de política general da lugar a un debate sobre la acción del gobierno.

Este debate puede concluirse por medio de una resolución o dar lugar a una moción de censura, conforme a las disposiciones de los artículos 126, 127 y 128.

El primer ministro puede solicitar un voto de confianza.

Art. 81. Además de los poderes que le confieren expresamente otras disposiciones de la Constitución, el primer ministro ejerce las atribuciones siguientes:

1. Reparte las atribuciones entre los miembros del Gobierno, respetando las disposiciones constitucionales.
2. Preside el Consejo de Gobierno.
3. Vela por la ejecución de las leyes y reglamentos.

---

lo 45.» El texto de 1976 añadía: «... así como del derecho de suprimir las consecuencias legales, de toda naturaleza, de las penas pronunciadas por cualquier jurisdicción».

El párrafo décimo no figuraba en el texto de 1963. El de 1976 es igual.

Sobre el párrafo duodécimo, el texto de 1963 le otorga este derecho «tras consultar a la Asamblea Nacional». El de 1976, por su parte, añadía: «... en las condiciones fijadas por la Constitución».

4. Firma los decretos ejecutivos.
5. Designa los empleos del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74, puntos 7 y 10.

Art. 82. El primer ministro puede presentar al Presidente de la República la *dimisión de su Gobierno* (69).

Art. 83. El Presidente de la República no puede en ningún caso delegar el poder de nombrar a los miembros del Consejo Constitucional que dependen de este poder, así como tampoco el poder de nombrar al primer ministro, a los miembros del Gobierno, a los miembros del Consejo Superior de Seguridad y del Consejo Superior Islámico y de poner fin a sus funciones.

Asimismo, no puede delegar su poder de recurrir a referéndum, de disolver la Asamblea Popular Nacional, de decidir las elecciones legislativas anticipadas, de llevar a cabo las disposiciones previstas en los artículos 86 a 91 de la Constitución, así como los poderes fijados en los párrafos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10 y 11 del artículo 74 y las disposiciones de los artículos 117 y 118 de la Constitución (70).

Art. 84. Cuando el Presidente de la República, a causa de enfermedad grave y duradera, se encuentra en la imposibilidad total de ejercer sus funciones, el Consejo Constitucional se reúne de pleno derecho, y tras haber verificado dicho impedimento por todos los medios apropiados, propone por unanimidad a la Asamblea Popular Nacional que declare el estado de impedimento.

La Asamblea Popular Nacional declara el estado de inhabilitación del Presidente de la República por mayoría de dos tercios de sus miembros y encarga del *interim de Jefe del Estado*, por un período máximo de cuarenta y cinco días, a su Presidente, que ejerce sus prerrogativas respetando las disposiciones del artículo 85 de la Constitución.

En caso de que continuase el estado de inhabilitación al expirar el período de los cuarenta y cinco días, se procederá a una declaración de vacante, por *dimisión de pleno derecho*, según el procedimiento indicado en los párrafos

---

(69) Los principios establecidos en los artículos del 75 al 82 no figuraban en ninguno de los textos anteriores. La Constitución de 1976 sólo mencionaba con respecto a las funciones del primer ministro: «En sus funciones respectivas, el vicepresidente de la República, el primer ministro y los miembros del Gobierno son responsables ante el Presidente de la República» (art. 115).

(70) En el texto de 1963 no aparece el contenido de este artículo. La Constitución de 1976 (art. 116) no menciona, obviamente, el nombramiento de miembros que pertenecen a instituciones nuevas creadas por el texto de 1989, a saber: el Consejo Constitucional y el Consejo Superior Islámico. Lo mismo ocurrirá en el art. 118, correspondiente al 85 de 1989.

arriba mencionados y según las disposiciones de los párrafos siguientes del presente artículo.

En caso de dimisión o fallecimiento del Presidente de la República, el Consejo Constitucional se reúne de pleno derecho y constata la vacante definitiva de la Presidencia de la República.

Comunica inmediatamente el acto de declaración de vacante definitiva a la Asamblea Popular Nacional, que se reúne de pleno derecho.

El Presidente de la Asamblea Popular Nacional asume el cargo de Jefe del Estado por un período máximo de cuarenta y cinco días, a lo largo del cual se organizan elecciones presidenciales.

El Jefe del Estado así designado no puede ser candidato a la Presidencia de la República.

El Presidente de la República elegido cumple su mandato conforme a los artículos 67 a 74 de la Constitución.

En caso de que coincida el fallecimiento del Presidente de la República y la disolución de la Asamblea Popular Nacional, el Consejo Constitucional se reúne de pleno derecho y constata la vacante definitiva de la Presidencia de la República.

El presidente del Consejo Constitucional asume el cargo de Jefe del Estado en las condiciones fijadas en los párrafos precedentes del presente artículo y en el artículo 85 de la Constitución (71).

Art. 85. El Gobierno en funciones, durante la inhabilitación, el fallecimiento o la dimisión del Presidente de la República no puede ser disuelto o remodelado hasta la entrada en función del nuevo Presidente de la República. En caso de que el primer ministro sea candidato a la Presidencia, dimite de pleno derecho y la función de jefe del Gobierno es asumida por otro miembro del Gobierno designado por el Jefe del Estado.

Durante los períodos de cuarenta y cinco días no pueden aplicarse las disposiciones previstas en los párrafos 8 y 9 del artículo 74, así como los artículos 75, 90, 120, 127 y 128 de la Constitución.

Durante los mismos períodos, los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Constitución no pueden aplicarse más que con la aprobación de la Asamblea Popular Nacional y el Consejo Constitucional y el Consejo Superior de Seguridad previamente consultados.

Art. 86. En caso de necesidad imperiosa, tras reunirse el Consejo Supe-

---

(71) El proceso establecido en las Constituciones anteriores era más simple: sustitución por el presidente de la Asamblea Nacional y convocatoria de nueva elección (art. 57). La Constitución de 1976 especificaba en su párrafo tercero: «Se convoca un congreso extraordinario del Partido para designar al candidato a la Presidencia de la República» (art. 117).

rior de Seguridad y consultar al presidente de la Asamblea Popular Nacional, el primer ministro y el presidente del Consejo Constitucional consultados, el Presidente de la República decreta el Estado de urgencia o el Estado de sitio, por un período determinado, y toma todas las medidas necesarias para el restablecimiento de la situación.

La duración del Estado de urgencia o del Estado de sitio no puede ser prorrogado sin que sea aprobado antes por la Asamblea Popular Nacional (72).

Art. 87. Cuando el país está amenazado por un peligro inminente contra sus instituciones, su independencia o su integridad territorial, el Presidente de la República decreta el Estado de excepción.

Tal medida es tomada tras la consulta del Consejo Constitucional y tras haber oído al Consejo Superior de Seguridad y al Consejo de Ministros.

El Estado de excepción habilita al Presidente de la República a tomar las medidas excepcionales que requiera la protección de la independencia de la Nación y de las instituciones de la República.

La Asamblea Popular Nacional se reúne de pleno derecho.

Se pone fin al Estado de excepción de la misma forma y siguiendo los mismos procedimientos explicados anteriormente, y que presidieron su proclamación.

Art. 88. La movilización general es decretada por el Presidente de la República.

Art. 89. Reunido el Consejo de Ministros y oído el Consejo Superior de Seguridad, el Presidente de la República declara la guerra en caso de agresión efectiva o inminente, conforme a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

La Asamblea Popular Nacional se reúne de pleno derecho.

El Presidente de la República informa a la Nación por medio de un mensaje.

Art. 90. Mientras dura el Estado de guerra, la Constitución queda suspendida y el Presidente de la República asume todos los poderes.

Art. 91. El Presidente de la República firma los acuerdos de armisticio y los tratados de paz.

---

(72) La Constitución de 1963 sólo mencionaba la potestad del Presidente para «tomar las medidas excepcionales de cara a proteger la independencia de la Nación y las instituciones de la República» (art. 59). La de 1976 se limita a indicar la necesidad de que «las altas instancias del Partido y el Gobierno» estén reunidas cuando el Presidente tome la decisión pertinente (art. 119). Lo mismo afecta a los arts. 87 y 88.

El último párrafo del art. 86 no figuraba en los textos anteriores.

Recoge la opinión del Consejo Constitucional sobre los acuerdos que se refieren a este tema.

Los acuerdos son sometidos inmediatamente a la aprobación expresa de la Asamblea Popular Nacional (73).

### *Capítulo segundo*

#### DEL PODER LEGISLATIVO (74)

Art. 92. El Poder Legislativo lo ejerce una única asamblea, denominada Asamblea Popular Nacional.

Ella elabora y vota la ley soberanamente (75).

Art. 93. La Asamblea Popular Nacional controla la acción del Gobierno en las condiciones fijadas por los artículos 76 y 80 de la Constitución (76).

Art. 94. En el marco de sus atribuciones constitucionales, la Asamblea Popular Nacional debe permanecer siempre fiel al mandato del pueblo y permanecer siempre a la escucha de sus aspiraciones (77).

Art. 95. Los miembros de la Asamblea Popular Nacional son elegidos por sufragio universal, directo y secreto (78).

Art. 96. La Asamblea Popular Nacional es elegida por una duración de cinco años.

Este mandato no puede ser prolongado más que en circunstancias excepcionales graves, que impidan el desarrollo normal de las elecciones.

---

(73) El texto de 1963 establecía que debía ser la Asamblea Nacional la consultada (art. 42). La Constitución de 1976 exigía que fuesen «sometidos inmediatamente a la aprobación expresa de la instancia dirigente del partido, conforme a los estatutos de éste, así como a la Asamblea Popular Nacional» (art. 124).

(74) Este capítulo como tal no constaba en el texto de 1963, pero parte de los artículos que establecen las atribuciones del Presidente en este ámbito se encuentran incluidos en el capítulo «Del Poder Ejecutivo», y lo que respecta a la Asamblea, contaba con un capítulo bajo este nombre.

(75) El texto de 1963 decía: «La Asamblea Nacional expresa la voluntad popular. Vota la ley y controla al Gobierno» (art. 28). El de 1976 sustituía «soberanamente» por «en el marco de sus prerrogativas» (art. 126).

(76) El texto de 1963 es igual, pero sin mencionar los artículos 76 y 80, así como tampoco en la Constitución de 1976, donde además se decía: «En el marco de sus atribuciones, la Asamblea Popular Nacional tiene como misión fundamental actuar en la defensa y en la consolidación de la revolución socialista. Esta se inspira en la Carta Nacional, que aplica en su acción legislativa» (art. 127).

(77) No existe en ninguno de los textos precedentes.

(78) Los textos anteriores añaden «propuestos por la dirección del Partido» (artículos 27 y 128, respectivamente).

Esta situación queda constatada por medio de la decisión de la Asamblea Popular Nacional, a propuesta del Presidente de la República y tras haber consultado al Consejo Constitucional (79).

Art. 97. Las modalidades de elección de los diputados, y en particular su número, las condiciones de elegibilidad y el régimen de las incompatibilidades, son fijadas por la ley.

Art. 98. La validez del mandato de los diputados es competencia de la Asamblea Popular Nacional.

Art. 99. El mandato de diputado es nacional. Es renovable.

Art. 100. El candidato que no reúne o no reúna ya las condiciones de elegibilidad se expone al cese de su mandato.

Este cese es decidido por la Asamblea Popular Nacional por la mayoría de sus miembros (80).

Art. 101. El diputado es responsable ante sus compañeros, que pueden revocar su mandato si comete un acto indigno de su función.

La ley fija las situaciones por las que un diputado puede exponerse a la expulsión. Esta es pronunciada por la Asamblea Popular Nacional por la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de cualquier otra diligencia judicial de derecho común.

Art. 102. Las condiciones en las que la Asamblea Popular Nacional acepta la dimisión de uno de sus miembros son fijadas por la ley (81).

Art. 103. El diputado goza de inmunidad parlamentaria durante su mandato.

Ningún diputado puede ser objeto de persecución judicial, arresto y, en general, de cualquier acción civil o penal, así como de cualquier forma de presión a causa de las opiniones que ha expresado, del discurso mantenido o de los votos que ha emitido en el ejercicio de su mandato.

Art. 104. Las diligencias judiciales por acto delictivo contra un diputado no pueden llevarse a cabo más que por renuncia expresa del interesado o con la aprobación de la Asamblea Nacional Popular, que decide, por la mayoría de sus miembros, levantar su inmunidad.

Art. 105. En caso de flagrante delito o crimen se puede proceder al

---

(79) En el texto de 1963 sólo consta el primer párrafo (art. 27). En el texto de 1976 no figura el Consejo Constitucional.

(80) Los artículos 98, 99 y 100 no constan en el texto de 1963, limitándose a remitir los casos de irregularidad de elección de un diputado a la «Comisión de verificación de poderes y validez prevista por el reglamento de la Asamblea» (art. 29). El texto de 1976 es igual (arts. 131 y 134).

(81) Los artículos 101 y 102 no figuraban en la Constitución de 1963. Igual en el de 1976 (arts. 135-136).

arresto del diputado. La Diputación Permanente de la Asamblea Popular Nacional es inmediatamente informada de ello.

La Diputación Permanente de la Asamblea Popular Nacional puede pedir la suspensión de la diligencia judicial y la puesta en libertad del diputado. Se procederá entonces conforme a lo dispuesto en el artículo 104.

Art. 106. La ley determina las condiciones de sustitución de un diputado en caso de quedar vacante su escaño.

Art. 107. La legislatura comienza de pleno derecho el segundo día siguiente a la fecha de elección de la Asamblea Popular Nacional, bajo la presidencia de su decano en edad, asistido por los dos diputados más jóvenes. Esta procede a la elección de su Diputación Permanente y a la constitución de sus comisiones (82).

Art. 108. El presidente de la Asamblea Popular Nacional es elegido para todo el período de la legislatura (83).

Art. 109. La organización y el funcionamiento de la Asamblea Popular Nacional, así como su presupuesto y las indemnizaciones de sus miembros, son fijados por la ley.

La Asamblea Popular Nacional elabora y adopta su reglamento interno.

Art. 110. Las sesiones de la Asamblea Popular Nacional son públicas. Se lleva a cabo un sumario, cuya publicidad está garantizada según las condiciones fijadas por la ley.

La Asamblea Popular Nacional puede reunirse a puerta cerrada a petición de su presidente, de la mayoría de sus miembros presentes o del Gobierno.

Art. 111. La Asamblea Popular Nacional crea sus comisiones en el marco de su reglamento interno.

Las comisiones de la Asamblea Popular Nacional son permanentes (84).

Art. 112. La Asamblea Popular Nacional se reúne en dos sesiones ordinarias por año, cada una con una duración aproximada de tres meses.

La Asamblea Popular Nacional puede ser convocada en sesión extraordinaria por el Presidente de la República o a petición de los dos tercios de sus miembros o del primer ministro (85).

(82) El texto de 1963 establecía que se debía reunir «antes del décimo quinto día» (art. 33). El de 1976 fijaba el octavo día (art. 141).

(83) El texto de 1963 sólo especifica que el Presidente de la Asamblea Nacional es la segunda personalidad del Estado» (art. 34). Igual en el texto de 1976 (art. 142).

(84) No figuran los contenidos de los arts. 110 y 111 en la Constitución de 1963. En la de 1976 aparece igual (arts. 144 y 145).

(85) En el texto de 1963 no constaba este artículo. En el de 1976, donde ahora dice «primer ministro», decía «Presidente de la República» (art. 147).

La clausura de la sesión extraordinaria se realiza a partir del momento en que la Asamblea Popular Nacional ha agotado el orden del día por el que ha sido convocada.

Art. 113. La iniciativa de las leyes pertenece conjuntamente al primer ministro y a los miembros de la Asamblea Popular Nacional.

Las proposiciones de ley, para ser aceptadas deben ser presentadas por veinte diputados.

Los proyectos de ley son presentados en el Consejo de Ministros y después trasladados por el primer ministro a la Diputación Permanente de la Asamblea Popular Nacional (86).

Art. 114. Es inadmisibles cualquier proposición de ley que tenga por objeto o por efecto la disminución de las fuentes de riqueza públicas o aumentar los gastos públicos, a no ser que vaya acompañada de medidas dirigidas a aumentar los ingresos del Estado o economizar el gasto propuesto dentro de otros sectores del gasto público (87).

Art. 115. La Asamblea Popular Nacional legisla en los ámbitos que le atribuye la Constitución.

Pertenecen igualmente al ámbito de la ley:

1. Los derechos y deberes fundamentales de las personas, especialmente el régimen de las libertades públicas, la protección de las libertades individuales y las obligaciones de los ciudadanos (88).
2. Las reglas generales relativas al estatuto personal y al derecho de la familia y especialmente al matrimonio, al divorcio, a la filiación, a la capacidad y a las sucesiones.
3. Las condiciones de establecimiento de personas.
4. La legislación de base con respecto a la nacionalidad.
5. Las reglas generales relativas a la condición de los extranjeros.
6. Las reglas relativas a la organización judicial y a la creación de jurisdicciones.
7. Las reglas generales del derecho penal y del procedimiento penal y especialmente la determinación de crímenes y delitos, la institución de penas correspondientes a cualquier naturaleza, la amnistía y la extradición.

---

(86) En las Constituciones de 1963 y 1976 no aparece la figura del primer ministro, estando sustituida por el Presidente de la República —en el párrafo primero— o bien no aparecía —en el párrafo tercero— (arts. 36 y 148, respectivamente).

(87) No consta en el texto de 1963. Igual en el de 1976 (art. 149).

(88) Todo este artículo no está contenido en el texto de 1963. El de 1976 añadía en este párrafo: «En el marco de los imperativos de la defensa nacional» (art. 151).

8. Las reglas del procedimiento civil y de las vías de ejecución.
9. El régimen de obligaciones civiles y comerciales.
10. El régimen electoral.
11. La división territorial del país.
12. La adopción del plan nacional.
13. La votación del presupuesto del Estado.
14. La creación, el marco y la tasa de impuestos, contribuciones, tasas y derechos de todo tipo.
15. El régimen aduanero.
16. El régimen de bancos, de créditos y de seguros.
17. Las reglas generales relativas a la enseñanza.
18. Las reglas generales relativas a la salud pública y a la población.
19. Las reglas generales relativas al derecho del trabajo y a la seguridad social.
20. Las reglas generales relativas al medio ambiente y al conjunto vital.
21. Las reglas generales relativas a la protección de la fauna y la flora.
22. La protección del patrimonio cultural histórico.
23. El régimen general de los bosques y tierras de pastoreo.
24. El régimen general de aguas.
25. El régimen general de minas e hidrocarburos (89).
26. La creación de condecoraciones, distinciones y títulos honoríficos del Estado.

Art. 116. Otras materias diferentes a las reservadas a la ley dependen del poder reglamentario del Presidente de la República.

La aplicación de las leyes pertenece al ámbito reglamentario del primer ministro (90).

Art. 117. La ley es promulgada por el Presidente de la República en un plazo de treinta días a contar desde la fecha de su envío.

Art. 118. El Presidente de la República puede pedir una segunda lectura de la ley votada durante los treinta días que siguen a su adopción.

---

(89) El texto de 1976 no incluía este párrafo. Sin embargo, incluía otros que han sido suprimidos en la Constitución de 1989, a saber: La definición de la política de la educación y la juventud. Las líneas fundamentales de la política cultural. Las reglas generales relativas a la protección de los «muyahidin» y sus derechohabientes (artículo 151).

(90) No consta en los textos anteriores. Sin embargo, la Constitución de 1976 incluía en su lugar un artículo, suprimido en 1989, que establecía: «En los períodos de intersesión de la Asamblea Popular Nacional, el Presidente de la República puede legislar por decreto. Somete los textos a la aprobación de la Asamblea Popular Nacional en la siguiente sesión» (art. 153).

En este caso, la mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea Popular Nacional es exigida para la adopción de la ley.

Art. 119. El Presidente de la República puede dirigir un mensaje a la Asamblea Popular Nacional (91).

Art. 120. Tras haber consultado al presidente de la Asamblea Popular Nacional y al primer ministro, el Presidente de la República puede decidir la disolución de la Asamblea Popular Nacional o elecciones legislativas anticipadas.

En ambos casos, las elecciones legislativas se realizarán en un plazo máximo de tres meses (92).

Art. 121. A petición del Presidente de la República o del presidente de la Asamblea Popular Nacional, ésta puede abrir un debate de política exterior.

Este debate puede concluirse, en caso contrario, por una resolución de la Asamblea Popular Nacional, que será comunicada por su presidente al Presidente de la República.

Art. 122. Los acuerdos de armisticio, los tratados de paz, de alianzas y de unión, los tratados relativos a las fronteras del Estado, así como los tratados relativos al estatuto de las personas y los que conllevan gastos no previstos en el presupuesto del Estado, son ratificados por el Presidente de la República, tras aprobación expresa de la Asamblea Popular Nacional (93).

Art. 123. Los tratados ratificados por el Presidente de la República, en las condiciones previstas por la Constitución, son superiores a la ley.

Art. 124. Los miembros de la Asamblea Popular Nacional pueden interpellar al Gobierno sobre una cuestión de actualidad.

Las comisiones de la Asamblea Popular Nacional pueden oír a los miembros del Gobierno.

Art. 125. Los miembros de la Asamblea Popular Nacional pueden dirigir, por vía oral o escrita, cualquier cuestión a cualquier miembro del Gobierno.

(91) En el texto de 1963 no figuraba el contenido de los arts. 118 y 119. En el texto de 1976, el art. 118 aparecía igual, pero en el 119 se exponía de diferente manera: «El Presidente de la República dirige una vez al año a la Asamblea Popular Nacional un mensaje sobre el estado de la Nación (art. 156).

(92) No consta en el texto de 1963. El de 1976 exige la reunión de la instancia dirigente del Partido y el Gobierno, en vez de las consultas que prevé la Constitución de 1989 (art. 163).

(93) No consta en el texto de 1963. El de 1979 sólo especificaba: «Los tratados políticos, así como los que modifican una ley, son ratificados por el Presidente de la República tras aprobación expresa de la Asamblea Popular Nacional» (art. 158).

La pregunta escrita recibe una respuesta de la misma forma en un plazo máximo de treinta días.

Las cuestiones orales son objeto de una respuesta en sesión.

Si la Asamblea Popular Nacional estima que la respuesta, oral o escrita, del miembro del Gobierno lo justifica, se abre un debate en las condiciones que prevé el reglamento interno de la Asamblea Popular Nacional.

Las preguntas y las respuestas son publicadas de la misma manera que los sumarios de los debates de la Asamblea Popular Nacional (94).

Art. 126. Con ocasión del debate sobre la declaración de política general, la Asamblea Popular Nacional puede dudar de la responsabilidad del Gobierno por medio de una moción de censura.

Tal moción no es aceptada si no es firmada por un séptimo al menos del número total de diputados.

Art. 127. La moción de censura debe ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los diputados.

La votación no puede llevarse a cabo más que tres días después del depósito de la moción de censura.

Art. 128. Cuando la moción de censura es aprobada por la Asamblea Popular Nacional, el primer ministro presenta la dimisión de su Gobierno al Presidente de la República (95).

### *Capítulo tercero*

#### DEL PODER JUDICIAL (96)

Art. 129. El Poder Judicial es independiente (97).

Art. 130. El Poder Judicial protege a la sociedad y las libertades. Ga-

---

(94) Los arts. 123, 124 y 125 no figuraban en el texto de 1963. Sin embargo, en la de 1976 son iguales, salvo el artículo 125, donde no se prevé la posibilidad de pregunta oral y donde los párrafos tercero y cuarto no aparecen (arts. 159, 161 y 162).

(95) El texto de 1976 no prevé la moción de censura. Sin embargo, la anterior de 1963 preveía la moción de censura contra el Presidente de la República y no contra el Gobierno, y ésta debía ser aprobada por la mayoría absoluta de los diputados exigiendo la dimisión del Presidente y la disolución automática de la Asamblea, si era aprobada (arts. 55 y 56).

(96) La Constitución de 1963, bajo el título de «De la justicia» no incluía más que tres artículos, estableciendo que «la justicia se aplica en nombre del pueblo argentino en las condiciones que determina la ley sobre la organización judicial» (art. 60), «Asegura el derecho a la defensa en materia penal» (art. 61) y «los jueces sólo obedecen a la ley y a los intereses de la Revolución socialista» (art. 62).

(97) Este principio aparecía en el texto de 1963 (art. 62), pero no en el de 1976.

rantiza a todos y a cada uno la protección de sus derechos fundamentales.

Art. 131. La justicia se basa en los principios de legalidad e igualdad.

Es igual para todos, accesible a todos y se expresa a través del respeto del Derecho.

Art. 132. La justicia se aplica en nombre del pueblo.

Art. 133. Las sanciones penales obedecen a los principios de legalidad y personalidad.

Art. 134. La justicia tiene poder sobre los actos de los poderes públicos.

Art. 135. Las decisiones de justicia son motivadas y pronunciadas en audiencia pública.

Art. 136. Todos los órganos cualificados del Estado están llamados a asegurar siempre, en cualquier sitio y en cualquier circunstancia, la ejecución de las decisiones de la justicia.

Art. 137. La justicia es aplicada por los magistrados. Estos pueden estar asistidos por dos asesores populares, en las condiciones fijadas por la ley.

Art. 138. El juez sólo obedece a la ley.

Art. 139. El juez está protegido contra cualquier forma de presión, intervención o maniobra que perjudique el cumplimiento de su misión o el respeto de su libre arbitraje (98).

Art. 140. El magistrado es responsable de la forma en que cumple su misión ante el Consejo Superior de la Magistratura, según la manera prescrita por la ley.

Art. 141. La ley protege al acusado contra todo abuso o desviación del juez.

Art. 142. Se reconoce el derecho a la defensa.

En materia penal está garantizada.

Art. 143. El Tribunal Supremo constituye, en todos los ámbitos del Derecho, el órgano regulador de la actividad de los tribunales.

Asegura la unificación de la jurisprudencia a través del país y vela por el respeto del Derecho.

Art. 144. La organización, el funcionamiento y demás atribuciones del Tribunal Supremo están fijadas por la ley.

Art. 145. El Consejo Superior de la Magistratura es presidido por el Presidente de la República.

Art. 146. El Consejo Superior de la Magistratura decide según las con-

---

(98) El texto de 1963 no contaba con los contenidos de los arts. 130-137 y el 139. El de 1976 añadía un párrafo, también presente en el texto de 1963, que decía: «El juez contribuye a la defensa y a la protección de la revolución socialista» (173).

diciones que la ley determina, los nombramientos, traslados y el desarrollo de la carrera de los magistrados.

Vela por el respeto de las disposiciones del estatuto de la magistratura y por el control de la disciplina de los magistrados, bajo la presidencia del primer presidente del Tribunal Supremo (99).

Art. 147. El Consejo Superior de la Magistratura emite una opinión consultiva previa al ejercicio del derecho de gracia del Presidente de la República.

Art. 148. La composición, el funcionamiento y las demás atribuciones del Consejo Superior de la Magistratura están fijados por la ley.

### **Título tercero**

## **DEL CONTROL Y DE LAS INSTITUCIONES CONSULTIVAS**

### *Capítulo primero*

#### **DEL CONTROL**

Art. 149. Las asambleas elegidas asumen la función de control en su dimensión popular (100).

Art. 150. El Gobierno rinde cuentas a la Asamblea Popular Nacional sobre la utilización de los créditos presupuestarios que ella ha votado para cada ejercicio presupuestario.

El ejercicio queda cerrado, en lo que respecta a la Asamblea Popular Nacional, por medio de la votación de una ley que contenga el reglamento presupuestario para el ejercicio considerado.

Art. 151. La Asamblea Popular Nacional puede, en el marco de sus

---

(99) El texto de 1976 no mencionaba al Tribunal Supremo (art. 182).

(100) El nuevo texto ha suprimido los arts. 183, 184, 186, 189 y 190 del texto de 1976, en los que se justificaba la función del control como «elemento esencial del proceso revolucionario» y propio de «la organización coherente, que caracteriza al Estado socialista», así como su finalidad de «asegurar el respeto de la Carta Nacional, la Constitución y las leyes del país».

El art. 149 (correspondiente en el texto de 1976 al 185) ha suprimido la enumeración de las Asambleas populares: Asamblea Popular Nacional, Asambleas de Wilayas, de Comunas y de Trabajadores. El texto de 1963 no contemplaba este principio.

prerrogativas, constituir una comisión de investigación para cualquier asunto de interés general (101).

Art. 152. Los órganos e instituciones de control se encargan de verificar la conformidad de la acción legislativa y ejecutiva con la Constitución, así como de verificar también las condiciones del uso y la gestión de los medios materiales y de los fondos públicos.

Art. 153. Queda instituido un Consejo Constitucional que se encarga de velar por el respeto de la Constitución.

El Consejo Constitucional vela, además, por la regularidad de los procesos de referéndum, de la elección del Presidente de la República y de las elecciones legislativas.

Informa de los resultados de dichos procesos.

Art. 154. El Consejo Constitucional está compuesto por siete miembros, dos de ellos designados por el Presidente de la República, otros dos elegidos por la Asamblea Popular Nacional y dos por el Tribunal Supremo pertenecientes al mismo.

En cuanto son elegidos o designados, deben cesar de cualquier otro mandato, cargo, función o misión.

Los miembros del Consejo Constitucional cumplen un mandato único de seis años y son renovados la mitad de ellos cada tres años.

El Presidente de la República designa, por un único mandato de seis años, al presidente del Consejo Constitucional.

Art. 155. Además de las atribuciones expresamente conferidas por otras disposiciones de la Constitución, el Consejo Constitucional se pronuncia sobre la constitucionalidad de los tratados, las leyes y reglamentos, ya sea por medio de una opinión, si éstos no son ejecutorios, ya sea por una decisión en el caso contrario.

Se pronuncia igualmente sobre la conformidad constitucional del reglamento interno de la Asamblea Popular Nacional.

Art. 156. El Consejo Constitucional es requerido por el Presidente de la República o el presidente de la Asamblea Popular Nacional.

Art. 157. El Consejo Constitucional delibera a puerta cerrada su opinión o decisión, que será emitida durante los veinte días que siguen a la fecha de su requerimiento.

El Consejo Constitucional fija las reglas de su funcionamiento.

---

(101) El texto de 1976 añadía dos párrafos más: «La Asamblea Popular Nacional designa entre sus miembros a los de la comisión de investigación» / «La ley determina las modalidades de funcionamiento de esta comisión» (art. 188).

Art. 158. Cuando el Consejo Constitucional juzga que un tratado, acuerdo o convención es anticonstitucional, su ratificación no puede llevarse a cabo.

Art. 159. Cuando el Consejo Constitucional juzga que una disposición legislativa o reglamentaria es anticonstitucional, ésta pierde todo efecto desde el día de la decisión del Consejo.

Art. 160. Se instituye un Tribunal de Cuentas encargado del control *a posteriori* de las finanzas del Estado, de las colectividades territoriales y los establecimientos públicos.

El Tribunal de Cuentas realiza un informe anual, que dirige al Presidente de la República.

La ley determina la organización y funcionamiento del Tribunal de Cuentas y la sanción de sus investigaciones (102).

### *Capítulo segundo*

#### DE LAS INSTITUCIONES CONSULTIVAS

Art. 161. Se instituye un Consejo Superior Islámico bajo los auspicios del Presidente de la República.

El Consejo Superior Islámico está compuesto de once miembros, designados por el Presidente de la República entre las personalidades religiosas.

El Consejo Superior Islámico elige a su presidente, perteneciente al mismo.

Art. 162. Se instituye un Consejo Superior de Seguridad, presidido por el Presidente de la República. Este órgano se encarga de dar a éste opiniones sobre todas las cuestiones relativas a la seguridad nacional.

Las modalidades de organización y de funcionamiento del Consejo Superior de Seguridad son establecidas por el Presidente de la República (103).

---

(102) Los arts. 152-160 no figuraban en el texto de 1976. Sin embargo, la de 1963 establecía la existencia de un Consejo Constitucional (arts. 63 y 64) cuyos miembros eran: el primer presidente del Tribunal Supremo, los presidentes de las Cámaras Civil y Administrativa del Tribunal Supremo, tres diputados designados por la Asamblea y un miembro designado por el Presidente. En el segundo artículo designaba sus fines: «Juzga la constitucionalidad de las leyes y decretos legislativos a petición del Presidente de la República o el presidente de la Asamblea Nacional.»

(103) Estos dos artículos no figuraban en los textos anteriores.

## Título cuarto

### DE LA REVISION CONSTITUCIONAL (104)

Art. 163. La revisión constitucional es decidida por iniciativa del Presidente de la República, votada por la Asamblea Popular Nacional, sometida por referéndum a la aprobación del pueblo y promulgada por el Presidente de la República (105).

Art. 164. Cuando, a consecuencia de la opinión expresada por el Consejo Constitucional, un proyecto de revisión constitucional no comporta ningún perjuicio a los principios generales que rigen la sociedad argelina, a los derechos y libertades del hombre y del ciudadano, ni afecta de ninguna manera a los equilibrios fundamentales de los poderes y de las instituciones, el Presidente de la República puede directamente promulgar la ley para la revisión constitucional sin someterla a referéndum, si obtuviera la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea Popular Nacional (106).

Art. 165. Tras ser votada en la Asamblea Popular Nacional en las mismas condiciones que un texto legislativo, la ley para la revisión constitucional es sometida a referéndum para la aprobación del pueblo durante los cuarenta y cinco días que siguen a su adopción por la Asamblea Popular Nacional.

Art. 166. La ley para la revisión constitucional, rechazada por el pueblo, se vuelve caduca y no puede ser de nuevo sometida al pueblo durante la misma legislatura.

Art. 167. El Presidente de la República promulga el texto de la revisión constitucional adoptada por el pueblo (107).

---

(104) El texto de 1976 titulaba este capítulo «De la función constituyente».

(105) El texto de 1976 no preveía la convocatoria de referéndum. El de 1963 sí (art. 73).

(106) El texto de 1963 no preveía el contenido de este artículo y exigía una aprobación por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional, en dos votaciones separadas por un plazo de dos meses (art. 72). El texto de 1976 tampoco contaba con este artículo y exigía la mayoría de dos tercios de la Asamblea y de tres cuartos si la revisión afectaba a las disposiciones constitucionales relativas a la revisión de la Constitución (arts. 192-193).

(107) El texto de 1976 añadía un artículo más (art. 195), en el que se establecía que «ningún proyecto de revisión puede atentar contra la forma republicana de gobierno, la religión del Estado, la opción socialista, las libertades fundamentales del

DISPOSICION TRANSITORIA

Los tres miembros del Consejo Constitucional que sean objeto de la primera renovación parcial serán identificados cada uno por sorteo dentro del grupo de dos miembros cuya designación o elección provino de la misma autoridad (108).

---

hombre y el ciudadano, el principio del sufragio universal, directo y secreto y la integridad del territorio nacional».

(108) No figuraba en los textos precedentes.